

Decreto-Ley Orgánica Reformatoria para la Atracción de Inversiones para el Desarrollo Productivo

Mayo 2023

ZONAS FRANCAS

Decreto-Ley Orgánica Reformatoria para la Atracción de Inversiones para el Desarrollo Productivo

ACTIVIDADES Y TIPO DE ZONAS FRANCAS



Se genera un régimen excepcional en materia:

- Aduanera
- Tributaria
- Comercio exterior



Se pueden constituir Zonas Francas para desarrollar las siguientes actividades económicas:



Productivas/industriales: tecnológicas, agrícolas, agroindustriales



Servicios: cultura, innovación, tecnología, deporte, recreativo, e investigación



Logísticas: transporte, almacenaje, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución

También se ratifican las actividades económicas y logísticas que antes tenían las ZEDES.



Las Zonas Francas pueden ser del los siguientes tipos:

- Uniempresariales y Multiempresariales

OBJETIVOS



1. Promover la creación de riqueza del país



2. Fomentar la generación de empleo.



3. Crear espacios que promuevan la competitividad en todo el territorio nacional.



4. Atraer inversiones nacionales y extranjeras.



5. Promover cadenas globales de valor y economías de escala.



6. Impulsar la equidad territorial, el desarrollo de zonas económicamente deprimidas y zonas de frontera.



7. Facilitar operaciones de comercio exterior de bienes y servicios



8. Aumentar el desarrollo productivo, impulsar actividades deportivas y culturales o eventos.

CASOS REGIONALES



COLOMBIA

 **USD 11.489**
millones
INVERSIÓN

 **147.000**
EMPLEOS

 **USD 2.777**
millones
(2021)
5% Exp. Totales
1% del PIB
EXPORTACIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA

 **USD 5.903**
millones
INVERSIÓN

 **183.232**
EMPLEOS

 **USD 7.180**
millones
(2021)
35% Exp. Totales
8% del PIB
EXPORTACIÓN



COSTA RICA

 **USD 1.093**
millones
INVERSIÓN

 **139.373**
EMPLEOS

 **USD 8.271**
millones
(2021)
36% Exp. Totales
13% del PIB
EXPORTACIÓN



URUGUAY

 **USD 499**
millones
INVERSIÓN

 **15.235**
EMPLEOS

 **USD 4.549**
millones
(2021)
34% Exp. Totales
8% del PIB
EXPORTACIÓN



Incentivos Tributarios para Zonas Francas

1

IMPUESTO A LA RENTA INICIAL:

Exoneración del impuesto a la renta en los primeros 10 años, a partir del ejercicio fiscal en el que se generen ingresos. 15 años para sectores fronterizos.



2

IMPUESTO A LA RENTA DURANTE LA IMPLEMENTACION:

Reducción del **10% del Impuesto a la Renta** durante el tiempo de establecimiento de la zona franca, luego de la exoneración de 10 años.



3

EXONERACIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR:

Exoneración de pago aranceles, ICE, Fodinfa, entre otros.



4

EXONERACIÓN DE IVA:

Tarifa 0% de IVA para adquisición de insumos, materias primas, bienes de capital, exclusivamente para la zona franca autorizada.



5

EXONERACIÓN ISD:

Exoneración del ISD en los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las ZEDE o Zonas Francas por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada.





Prohibiciones y limitaciones

SOLO PARA NUEVAS EMPRESAS:

Solo aplica a empresas nuevas constituidas en el Ecuador. Para Multinacionales pueden ser subsidiarias de empresas globales.

1



NO PERMITE TRASLADO DE ACTIVOS:

No se permite mover activos de una empresa ya existen hacia la Zona Franca, para evitar simulaciones de propiedad y elusión fiscal.

2



3

ENFOQUE EN EXPORTACIÓN:

La producción debe estar mayoritariamente destinada a exportación pero se permitirá las ventas a territorio nacional desde la ZF pagando tributos y aranceles.



4

PROCESO DE AUTORIZACIÓN:

El CEPAL y finalmente el MEF tendrán la capacidad de definir la facultad de conceder o no autorización para administrar y operar la zona franca.



5

GARANTIZA DERECHOS LABORALES Y SOCIALES:

Las zonas francas deben cumplir toda la ley del Ecuador en materia de salarios, seguridad social, y otros derechos laborales.



6

ESTABILIDAD LEGAL:

Se garantiza en todo momento la permanencia de las ZEDES, a la vez que se les abre la oportunidad de migrar al nuevo régimen propuesto.

